

La lesión leve constituye desacato cuando se infiere á un funcionario público en el lugar donde ejerce sus funciones.

Querrela del Dr. Ramírez contra don Daniel Pelliser.—De Lima

Excmo. Señor:

Independientemente del delito de injurias, el doctor don Filiberto Ramírez imputa á don Daniel Pelliser los de lesiones en el rostro y desacato.

Deducida excepción jurisdiccional, el auto revocatorio de vista la declara fundada, y manda que se remita á un Juez de paz el conocimiento de la causa.

Cierto es que según el certificado de fojas 4, la contusión sufrida requirió 3 días de privación de trabajo comprendiendo en ellos uno de asistencia médica.

Pero el hecho, según la querrela, se produjo en el Palacio de Gobierno, dentro de la oficina donde el ofendido ejerce sus funciones de Director de la primera enseñanza y durante el despacho; por lo cual, á fin de poner término á la grave perturbación del orden, hubieron de acudir los empleados de la Dirección.

Para la vindicta pública, la característica de la gravedad no proviene en este caso de la lesión en sí misma sino de la calidad del ofendido, que debe tomarse en cuenta á causa del sitio y hora del escándalo.

Aquel hecho no constituye, pues, falta sino

delito á mérito de lo dispuesto en el artículo 250 inciso 2º y en el 152 inciso 2º del Código Penal.

Luego, hay nulidad en el auto revocatorio; por lo cual declarándola y reformando el dicho auto, VE. debe, en concepto del Fiscal, confirmar el de primera instancia de fojas 14 su fecha 13 de agosto de 1904, que desestima la excepción de jurisdicción interpuesta por el querellado.

Lima, á 22 de enero de 1906.

SEOANE.

Lima, 21 de Mayo de 1906.

Vistos: de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal y por los fundamentos de su dictamen que se reproducen, declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 26 su fecha 28 de noviembre del año próximo pasado; reformándolo, confirmaron el de 1ª Instancia de fojas 14, su fecha 13 de agosto de 1904, por el que se declara sin lugar la excepción de jurisdicción interpuesta por don Daniel Pelliser y Soler en su escrito de fojas 3; y los devolvieron.

Espinosa—Ortiz de Zevallos—León—Eguiguren—Figueroa

Cuaderno Nº 873.—Año 1905.
